

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte MARTIN HARO GÓMEZ, quien en lo sucesivo se denominará LA COMPANHÍA, y por la otra, la persona que aparece en el anverso de este Instrumento, quien en lo sucesivo se denominará EL CUENTE, respecto del vehículo automatizado descrito en el anverso de este instrumento, al cual en lo sucesivo se le denominará EL AUTOMÓVIL, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA- Este contrato es mercantil conforme al Artículo 75 Fracc. I del Código de Comercio y por lo tanto se rige por las disposiciones de dicho ordenamiento y supletoriamente por el Código Civil para el Distrito y Territorios aplicable en toda la República en materia Federal, en los términos de los Artículos 2o. y 81 del propio Código de Comercio, obligándose las partes en sus términos conforme al Artículo 78 del mismo ordenamiento, y se celebra en la Ciudad de Monterrey, N. L., independientemente del lugar en que se entregue del lugar en que se entregue EL AUTOMÓVIL a EL CLIENTE, por la matriz, sucursales o agencias de LA COMPANHÍA.

SEGUNDA- LA COMPANHÍA da en arrendamiento al CLIENTE y éste toma en tal calidad, EL AUTOMÓVIL descrito en el anverso de este Instrumento.

TERCERA-El término del arrendamiento es el determinado en el anverso de este Instrumento, forzoso para EL CLIENTE. Podrá EL CLIENTE solicitar la prórroga de contrato, previamente a su terminación, quedando al arbitrio de LA COMPANHÍA conceder o no la prórroga y en su caso deberá constar por escrito, pues de otra manera se entenderá que no existe prórroga.

CUARTA- EL CLIENTE se obliga a pagar a LA COMPANHÍA, por concepto de renta las cantidades descritas en el anverso de este instrumento, tomando como base horas y días completos, aunque sólo se utilice EL AUTOMÓVIL fracción de las mismas, renunciando al efecto EL CLIENTE a lo dispuesto por el Artículo 2463 del Código Civil Federal.

La renta se inicia en el momento de la firma de este contrato y será pagada al concluir el mismo sin necesidad de requerimiento o cobro previo. EL CLIENTE se obliga a entregar EL AUTOMÓVIL en el mismo estado en que lo recibe y en el domicilio de LA COMPANHÍA en esta ciudad o en el lugar que le sea indicado AL CLIENTE. Si de acuerdo con EL CLIENTE se designa un lugar distinto para su entrega, EL CLIENTE se obliga a pagar la distancia que exista entre el punto de devolución y el domicilio de LA COMPANHÍA en esta ciudad de acuerdo a la tarifa por kilómetro descrito en el anverso de este instrumento.

CUARTA "A".- La falta de entrega puntual de EL AUTOMÓVIL arrendado, obliga a EL CLIENTE al pago de una pena convencional de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios, hasta la devolución del automóvil, a satisfacción de LA COMPANHÍA, cantidad que se pagará independientemente de las sumas que EL CLIENTE deba cubrir por concepto de renta del automóvil en cuestión y de las demás prestaciones a su cargo que se señale en este contrato.

CUARTA "B" - La falta de pago puntual de las prestaciones y/o sanciones que deba cubrir EL CLIENTE a LA COMPANHÍA, causará un interés moratorio a su cargo fijado por la ley sobre saldos a partir de la fecha de la mora y hasta la total satisfacción del adeudo.

QUINTA- EL AUTOMÓVIL se destinará al transporte de EL CLIENTE y personas que lo acompañen de conformidad a la capacidad del automóvil.

SEXTA- EL CLIENTE, previa revisión minuciosa del AUTOMÓVIL, lo recibe en este acto:

- A. A su entera satisfacción en un perfecto estado de funcionamiento mecánico y de presentación.
- B. Con el odómetro o velocímetro sellado, por lo que si al momento de devolver el automóvil se nota que ha sido forzado o desconectado, EL CLIENTE pagará a LA COMPANHÍA el importe correspondiente a 800 kilómetros por día de recorrido, independientemente del kilometraje marcado por el aparato. Si el odómetro se descompone EL CLIENTE avisará de inmediato a LA COMPANHÍA y en caso contrario, aquél se obliga a pagar a LA COMPANHÍA el importe de kilometraje calculado en base de 300 kilómetros por día.

SÉPTIMA- Tanto EL CLIENTE como las demás personas autorizadas para conducir el automóvil se obligan solidariamente:

- A. A impedir que otra persona distinta a «los conduzca EL AUTOMÓVIL.
- B. A no conducir EL AUTOMÓVIL sin portar licencia vigente.
- C. A no conducir EL AUTOMÓVIL con allanto alcohólico, o sn estado de ebriedad, bajo influencia da drogas o en contravención a las leyes vigentes en materia de tránsito de vehículos, legislación aduanera, forestal y/o cualquier otra relacionada con el uso y circulación del AUTOMÓVIL.
- D. A no hacer uso del AUTOMÓVIL en forma lucrativa ni sub-arrendario. La violación de esta disposición obliga a EL CLIENTE a pagar a LA COMPANHÍA una pena convencional de \$20.000.00 (VEINTE MIL PESOS 007100 M.N.) diarios por el tiempo que dure el sub-arrendamiento, por días completos, independientemente de que EL CLIENTE responderá de las demás prestaciones a que se ha obligado conforme a este contrato y de que LA COMPANHÍA podrá en tal caso, rescindir en forma inmediata el contrato, con todas las consecuencias legales de que ellos se deriven.
- E. A permitir que LA COMPANHÍA inspeccione EL AUTOMÓVIL por conducto de sus funcionarios o empleados cuantas veces lo estime conveniente.
- F. A cumplir los reglamentos de tránsito locales y federales en la inteligencia de que las sanciones o infracciones, gastos, multas y derechos pagados para lograr la recuperación del AUTOMÓVIL serán por cuenta y cargo del CLIENTE, quien además pagará a LA COMPANHÍA la renta correspondiente durante el tiempo que el auto esté detenido.
- G. A no sacar EL AUTOMÓVIL del país.
- H. A no sobrecargar EL AUTOMÓVIL en relación con su resistencia o capacidad.
- I. A no arrastrar con EL AUTOMÓVIL remolque alguno, ni impulsar otros vehículos ni objetos.
- J. A no tomar con EL AUTOMÓVIL parte directa o indirecta en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad de vehículos.
- K. A no mandar ejecutar reparaciones ni obra alguna en EL AUTOMÓVIL ni pretender instalar refacciones o accesorios por él compradas sin la previa autorización de LA COMPANHÍA, siendo responsable de los danos y perjuicios que por ellos se causen.
- L. A revisar en forma periódica razonable, los niveles de aceite en el motor, del agua del radiador, y revisar la presión del aire de las llantas del AUTOMÓVIL.
- M. Mantener cerrado con llave EL AUTOMÓVIL, siempre que permanezca fuera de él, salvaguardando EL AUTOMÓVIL, en lugar cerrado o vigilado cuando se deje estacionado.
- N. A no conducir EL AUTOMÓVIL en brechas o caminos no pavimentados respondiendo en su caso, por los daños causados al mismo.
- O. A no conducir en el Interior de EL AUTOMÓVIL materiales explosivos, inflamables, drogas o estupefacientes, aún en el caso de que ostenten autorización legal para ello.

- P. A responder por los danos que sufra el automóvil, y/o los daños sufridos por las personas que viajen dentro del AUTOMÓVIL, durante el tiempo que se encuentre en posesión física y/o jurídica de EL CLIENTE, en el caso de que estos riegos no fueran cubiertos por el seguro respectivo.
- Q. A responder de todos los actos y hechos ilícitos efectuados con EL AUTOMÓVIL o dentro del mismo durante el tiempo que se encuentre en poder física y/o jurídica de EL CLIENTE.
- R. En general, a usar EL AUTOMÓVIL, tomando todas las precauciones debidas a efecto de evitar que sufra o cause daños o desperfectos. Cualquier violación a lo estipulado en esta cláusula, hará civil y penalmente responsable a EL CLIENTE, siendo aplicable en lo conducente al Artículo 2441 del Código Civil, por lo que EL CLIENTE se obliga a pagar todos los danos que sufra o cause el AUTOMÓVIL, las indemnizaciones que deben cubrirse a terceros, gastos de reposición del automóvil, así como la renta estipulada en el anverso de este Instrumento durante todo el tiempo que dure la reparación o tarde en hacerse la reposición del mismo.

OCTAVA- EL CLIENTE se obliga a pagar por su cuenta, con excepción de los riegos que cubre el seguro:

- A. Todos los danos, pérdidas y perjuicios que cause o sufra EL AUTOMÓVIL, su conductor, sus ocupantes o el propio cliente.
- B. El valor de las partes, refacciones, accesorios, etc., que sean robados al AUTOMÓVIL o que sean destruidos o dañados, durante el tiempo que obre en su poder real y/o jurídicamente.

NOVENA.- Independientemente de la responsabilidad que le corresponde como conductor por daños a personas o cosas causados con el automóvil. EL CLIENTE responderá por las multas y gastos ocasionados por siniestros así como el importe de la renta, durante el tiempo en que al automóvil no permanezca a disposición de LA COMPANHÍA por las causas ya citadas.

NOVENA "A" - "EL CLIENTE" acepta y autoriza a LA COMPANHÍA contratar cobertura de seguro y acepta para tal fin pagar el importe mencionado en el anverso de este instrumento. Mediante el pago de esta cuota diaria quedan automáticamente asegurados dentro de la República Mexicana y en forma limitativa los riesgos y responsabilidades siguientes:

- A. Los danos o pérdidas materiales que sufra EL AUTOMÓVIL a consecuencia de vuelcos o colisiones que excedan de la cantidad de \$ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada accidente, pues si no exceden serán pagados por EL CLIENTE.

B. La indemnización por robo total del automóvil y los danos materiales que sufra a causa de incendio, rayo, huelgas o alborotos populares.

C. La responsabilidad del cliente proveniente del uso del AUTOMÓVIL por danos materiales a bienes propiedad de terceros, D. La responsabilidad civil del CLIENTE proveniente del uso del AUTOMÓVIL por danos a terceros en sus personas, según los límites indicados en la póliza de seguros contratado por LA COMPANHÍA y que se encuentre en vigor. E. La rotura que puedan sufrir los cristales con que normalmente vienen equipados los vehículos,

NOVENA "B" - La cobertura a que se refiere esta cláusula quedará sin efecto y por consiguiente correrá por cuenta del CLIENTE la responsabilidad correspondiente, si procede de mala fe, proporcionando datos falsos o viole cualquiera de las cláusulas de este contrato conforme a lo dispuesto por el Artículo 2469 del Código Civil Federal,

NOVENA "C"- Si LA COMPANHÍA hubiere pagado cantidad alguna por cualquier concepto ante cualquier autoridad o particular en relación a violaciones de Tránsito o a danos ocasionados por EL AUTOMÓVIL siendo tripulado por EL CLIENTE o por cualquier otra persona con o sin su autorización, EL CLIENTE se obliga a reembolsarlo de inmediato.

DÉCIMA- En caso de que EL AUTOMÓVIL sufra o cause algún accidente, colisión, daño, desperfecto, robo o cualquier otro siniestro EL CLIENTE se obliga a:

- A Comunicarlo de inmediato a LA COMPANHÍA a más tardar dentro de las tres siguientes horas al momento en que ocurra el Siniestro
- B. A reconocer como representantes de LA COMPANHÍA única y exclusivamente a representantes de ésta, que cuenten con identificación y poder suficiente para ello,
- C. A aceptar de que si no se comunica con LA COMPANHÍA ésta quedará relevada de la obligación de reembolsar el gasto habido por el desperfecto o falla mecánica de EL AUTOMÓVIL.

DECIMA PRIMERA- Para garantizar las obligaciones derivadas de este contrato EL CLIENTE entrega en calidad de anticipo la cantidad establecida en el anverso de este instrumento y LA COMPANHÍA lo regresará siempre y cuando EL CLIENTE no ademe a LA COMPANHÍA suma alguna, pues en caso contrario, EL CLIENTE autoriza a LA COMPANHÍA para que tome la cantidad como abono a su adeudo en la inteligencia de que si resulta algún saldo a su favor, le será devuelto, pero saldo en su contra, lo pagará de inmediato.

DECIMA SEGUNDA-La compañía podrá dar por rescindido el contrato si EL CLIENTE (alta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en este contrato y además:

- A. Si a juicio de LA COMPANHÍA, EL CLIENTE hubiere usado indebidamente EL AUTOMÓVIL
- B. Si EL CLIENTE no entregare tan pronto como sea requerido, la cantidad que en depósito debe dar conforme a la cláusula anterior
- C. En cualquier momento que LA COMPANHÍA juzgue conveniente.
- D. En caso de que LA COMPANHÍA de por rescindido el contrato, EL CLIENTE se obliga a devolver EL AUTOMÓVIL de inmediato.

DECIMA TERCERA- Ambas partes convienen en que al vencer el término del contrato, se dé por rescindido o concluya por cualquier causa. EL CLIENTE ya no se considerará como arrendatario del AUTOMÓVIL, sino que tendrá en calidad de depósito, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 332 y 335 del Código de Comercio y 2516, 2520, 2522, 2527, 2528, 2533 y 2534 del Código Civil Federal y renunciando al efecto EL CLIENTE a lo dispuesto por los artículos 2517 y 2532 del mismo código y al Artículo 333 del Código de Comercio.

EL CLIENTE se obliga a devolver EL AUTOMÓVIL a LA COMPANHÍA dentro de las 24 horas siguientes al momento en que por cualquier causa se dé por terminado el contrato en la inteligencia de que al no hacerlo se le considerará que viola lo dispuesto por el Artículo 2522 del Código Civil Federal y se le considerará como depositario infiel para todos los efectos civiles y penales. EL CLIENTE autoriza además a LA COMPANHÍA, a recoger el AUTOMÓVIL en el lugar en que se encuentre, una vez que LA COMPANHÍA lo dé por terminado, autorizando EL CLIENTE a LA COMPANHÍA para que se apodere del AUTOMÓVIL en cualquier lugar y momento de quien lo tenga en su poder.

DECIMA CUARTA- LA COMPANHÍA no es responsable de objetos personales olvidados por EL CLIENTE y/o sus acompañantes dentro del AUTOMÓVIL, ni en sus oficinas, ni lo es el daño o deterioro que pudieran sufrir al ser transportados dentro del mismo AUTOMÓVIL.

DECIMA QUINTA- Para garantizar el pago total del importe de las prestaciones, así como el cumplimiento fiel de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CLIENTE, firmará el pagaré que se inserta en la parte inferior del anverso de este documento Asimismo firmará su aval quien acepta obligarse solidaria y mancomunadamente al pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato por EL CLIENTE, renunciando a los beneficios de orden y excusión dispuestos en los Artículos 2814, 2815, 2845 y demás disposiciones relativas que le favorezcan del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente,

DECIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato ambas partes hacen constar que todas las estipulaciones y datos que aparecen en el anverso de este instrumento y que aquí se dan por reproducidos, forman parte integrante del mismo.

DECIMA SÉPTIMA- Para todo lo relativo al cumplimiento e interpretación del presente contrato, las partes que en el intervienen se sujetan expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, en que se celebre el presente contrato, pero además convienen en que LA COMPANHÍA podrá interponer toda clase de demandas o querrelas ante las autoridades competentes del lugar en que se encuentren las sucursales o agencias de LA COMPANHÍA o én donde se localizan EL AUTOMÓVIL y/o EL CLIENTE.

DECIMA OCTAVA.- Este contrato se firma en la fecha señalada: como fecha de salida en el anverso de este instrumento.

DECIMA NOVENA- Como el número de kilómetros sobre los cuales deberá computarse el pago de la renta del automóvil se determinará por la lectura del dispositivo registrador de kilometraje instalado fábrica al vehículo, queda estipulado que si durante el término del arrendamiento sobreviene algún desperfecto o la rotura de los sellos protectores de dicho contador de kilometraje, las partes convienen en que la cuota correspondiente a la renta por kilometraje se computará a base de calcular un uso medio de 1000 kilómetros por día, durante el término en que el vehículo esté a disposición de la Arrendataria. Esta estipulación no será aplicable en el caso en que se compruebe fehacientemente que el desperfecto del registrador de kilometraje fue originado por causas por causa no imputable a la ARRENDATARIA.

VIGÉSIMA- Si con base en cualquier violación de parte de la ARRENDATARIA la ARRENDADORA diera por terminado el Contrato, ésta podrá recoger el vehículo en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de requerimiento alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De ocurrir algún desperfecto mecánico o eléctrico al automóvil, la ARRENDATARIA deberá comunicarse con la ARRENDADORA para recibir instrucciones que serán en el orden siguiente: ya sea reponer el automóvil en el lugar del desperfecto o, enviarle un mecánico o autorizarle a internar el automóvil en algún taller. En caso de que la Arrendataria no se comunicare con la ARRENDADORA, ésta no reembolsará el gasto habido por el desperfecto LA ARRENDADORA responde de los vicios o defectos del vehículo que impidan el uso del mismo y que hubiesen sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa de la arrendataria, quien quedará relevada del pago de la renta mientras dure el impedimento, así como cuando por caso fortuito y fuerza mayor se impida a la ARRENDATARIA el uso del automóvil.

VIGÉSIMA SEGUNDA - Para garantizar el pago total del importe de las prestaciones estipuladas en el presente contrato, la ARRENDATARIA firmará el pagaré que se muestra en la parte inferior de este documento Así mismo firmará su Aval, quien acepta obligarse solidaria y mancomunadamente al pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA, renunciando a los beneficios de orden y excusión dispuestos en los Artículos 2814, 2815 y 2845 y demás disposiciones relativas que le favorezcan del Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales vigentes.

VIGÉSIMA TERCHRA - Para los efectos de este Contrato se señala como domicilio de la ARRENDADORA

, como domicilio de la ARRENDATARIA, el señalado en el apartado número 20 y 21 del anverso de este documento.

VIGÉSIMA CUARTA - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comunes de la Ciudad de Monterrey, N.L., México.

Este contrato se firma en la fecha señalada en el número 22 del anverso de este documento.